

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tolima, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. N. T 73168-31-84-001-2021-00079-00
Referencia Exoneración de Alimentos
Demandante Jorge Fuentes
Demandado Jorge Gabriel Fuentes Chaguala

Mediante escrito presentado por Jorge Fuentes contra de su hijo Jorge Gabriel Fuentes Chaguala (mayor de edad), presenta demanda de exoneración de cuota alimentaria, no siendo posible su admisión por no cumplir los requisitos formales previstos en el artículo 90-1 del CGP. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- No reseña identificación del demandado (Art.82-2 Ídem). Importante para diligenciar su emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.
- 2.- La demanda se dirige a este juzgado sin coincidir con el poder otorgado al profesional de derecho, allí se menciona un juzgado diferente. (Art. 82 N°1 del C.G.P.).
- 3.- El señor apoderado no aparece inscrito con su correo electrónico en el Registro Nacional de abogados, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda ya reseñada en virtud a las razones aquí advertidas.
- 2.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que se subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.
- 3.- RECONOCER personería a la doctora Ana Elena Castro Cabana conforme al poder conferido por el demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--